



MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Dirección General de Sanidad

CONSEJO NACIONAL  
DE AUXILIARES SANITARIOS

(Sección Practicantes)

Cuesta de Santo Domingo, 6  
Teléfono 2 47 00 22  
MADRID-13

Enero 62

Marzo 62

— CN ✓ D404.1/8

C I R C U L A R 3/62.

- JUNTA PRESIDENCIAL -

El pasado día 23 de este mismo mes de enero, se reunió en nuestro domicilio social la Junta Presidencial, integrada por el Presidente de la Sección de Practicantes, la Presidenta de la Sección de Matronas y la Presidenta de la Sección de Enfermeras del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios según previene la Base 34 de la Ley de Sanidad de 25 de noviembre de 1.944; los artículos 1º, 7º y 9º del Reglamento por que se rige el Consejo Nacional; asistidos de los Secretarios de la Sección de Practicantes y Enfermeras Sr. Medina y Srta. Espinosa Ferrandiz.

Desde el año 1.955 no habían existido contactos legales y Estatutarios entre los Sres. Presidentes de la tres Secciones del Consejo Nacional; esta conducta nos ha producido abundantes daños. A poner remedio a los mismos caminamos con decisión; si el éxito no nos acompaña será por culpa de otras circunstancias pero no por la voluntad de quienes hoy dirigimos la Clase.

En la señalada reunión de la Junta Presidencial se trataron los problemas derivados de la diversidad de auxiliares médicas. De la reforma de los Estatutos por que nos regimos. De la representación individual en la Comisión Permanente de la Comisión Central de Estudios de Ayudantes - Técnicos Sanitarios. De la constitución en todos los Colegios de la Junta Presidencial.

Este primer cambio de impresiones ha servido para que desaparezcan ciertos recelos y equívocos, y pueda ser la iniciación de realidades - más positivas.

En virtud de acuerdo de la repetida Junta Presidencial deberá constituirse en cada Colegio la Junta Presidencial del Consejo Provincial de Auxiliares Sanitarios según previene y dispone el artº 29 de los Estatutos vigentes por que se rigen los Colegios Provinciales. Para ello se observarán las siguientes normas:

1ª.- En la primera reunión de las tres Presidencias se levantará el oportuno Acta declarando constituida la Junta Presidencial. El Libro de Actas en el que figuren las reuniones que se celebren, en su primera página figurará la diligencia de apertura firmada por los tres Sres. Presidentes y los tres Sres. Secretarios de las respectivas Secciones. En ellas se hará constar el siguiente párrafo: "ESTE LIBRO DESTINADO A ACTAS DE LA JUNTA PRESIDENCIAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE AUXILIARES SANITARIOS DE..... CONSTA DE..... FOLIOS NUMERADOS DEL 1 al..... - (por una o por dos caras). EN LA CIUDAD DE..... A..... DE..... DE 1.962.- Poniendo a continuación los cargos de los firmantes, debajo de cada uno de los cuales estampará su firma.- Deberá reintegrarse con arreglo a la Ley del Timbre, que no será inferior a Pólizas por valor de 30 pesetas.

2ª.- Las reuniones podrán ser presididas cada vez por un Presidente distinto, o siempre por el mismo si así lo aprueban, actuando los res--

... / ...

tantes uno de Secretario y otro de Vocal, o pudiendo actuar de Secretario los que lo fueron de la Sección correspondiente.

3ª.- Las reuniones ordinarias deberán celebrarse trimestralmente y las extraordinarias cuando algún asunto de interés vital lo aconsejen.

4ª.- Podrán asistir a las reuniones de la Junta Presidencial los Sres. Secretarios acompañando a los Presidentes pero solo en calidad de asesores sin voto en la reunión.

5ª.- De cada reunión se levantará el oportuno Acta, una copia de la cual será remitida por cada Sección a su Superior del Consejo Nacional, en el plazo máximo de 15 días siguientes a la celebración de la Junta.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

A C U S E R E G I B O.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1.962.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,



Sr. Presidente de la Sección de Practicantes del Colegio de Auxiliares Sanitarios.